RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00394-2024-PRODUCE/DGPCHDI

31/05/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00076469-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, presentado por la empresa **CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00076469-2023 de vistos, la empresa **CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C.** (en adelante la administrada), solicitó Autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación, para ejecutar el plan de trabajo denominado: "**Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas"**, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

2. Con Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones;

3. La tercera disposición complementaria modificatoria de la citada norma establece la "*Modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 21. Investigación pesquera especializada (...) 21.6 La colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, no está sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción*";

4. Asimismo, la primera disposición complementaria derogatoria del referido Decreto Supremo Nº 013-2023-MINAM, dispone la derogación del Decreto Supremo Nº 013-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos;

5. De otro lado, la primera y segunda disposición complementaria transitoria señalan que los procedimientos administrativos de evaluación del impacto ambiental que se encuentran en trámite se rigen por las normas vigentes al momento de su presentación; y, que la colecta de especies hidrobiológicas que se hubieran realizado al amparo de las normas previas a la aprobación de las presentes disposiciones, continúan sujetándose a la normativa anterior, salvo pedido expreso del titular";

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EDNQMYVO

6. La solitud de vistos, fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, y la administrada no ha solicitado desistimiento alguno al trámite señalado, por lo tanto corresponde atenderse en el marco del Procedimiento TUPA referido a la solicitud de autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

7. El Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, estableciendo para las solicitudes de autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos, los siguientes requisitos: **i)** solicitud de autorización conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** Plan de trabajo elaborado según el "Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental"; **iii)** Copia del acto administrativo que aprueba el instrumento de gestión ambiental y el informe técnico que sustenta su aprobación, en caso corresponda; y, **iv**) Copia del Certificado de matrícula, el mismo que debe contener la refrenda vigente, en caso el plan de colecta considere el uso de embarcación;

8. En cuanto al requisito **i**), referido a la solicitud de autorización conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe señalar que el señor Edgar Ernesto Vizcarra Guillen, en su calidad de "Apoderado"[1], de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-022 el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente lleno y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización para la ejecución del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

9. Con relación al requisito **ii**), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el "*contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*"; debe indicarse que obra en el expediente el plan de trabajo reformulado denominado "**Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas**", presentado a través del escrito con registro N° 00095576-2023, el mismo que cuenta con tres (3) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en las provincias de Ica y Nazca, departamento de Ica, a ejecutarse por el periodo de doce (12) meses, el cual se encuentra suscrito por el señor Edgar Ernesto Vizcarra Guillen citado en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho "contenido mínimo", por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

10. Respecto al requisito **iii**), sobre adjuntar copia del acto administrativo que aprueba el instrumento de gestión ambiental y el informe técnico que sustenta su aprobación; y al requisito **iv**) copia del certificado de matrícula; considerando que la administrada solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación, los citados requisitos no resultan exigibles;

11. De otro lado, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que *"La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (…). En caso el plan de trabajo incluya alguna estación de evaluación o monitoreo al interior de un Área Natural Protegida bajo la administración del SERNANP (…), el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción solicita opinión técnica a la referida entidad"*;

[1] Obra en el expediente, Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EDNQMYVO

12. Al respecto, mediante Oficios N° 00000597-2023-PRODUCE/DECHDI y N° 00000022-2024-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 000149-2024-IMARPE/DEC, adjunta su opinión técnica en la que concluye que: *"La administrada remite información pertinente que subsana las observaciones hechas"*. De lo anterior, se desprende que el plan de trabajo no cuenta con observaciones pendientes de subsanación;

13. Asimismo, mediante Oficios N° 00000598-2023-PRODUCE/DECHDI y N° 00000023-2024-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al SERNANP respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución y, se remitió a la aludida entidad los documentos de levantamiento de observaciones alcanzados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 310-2024-SERNANP/DGANP, remitió la Opinión Técnica N° 157-2024-SERNANP-DGANP, en la cual concluye: *"Producto de la evaluación del levantamiento de observaciones para la solicitud de la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos denominado: "Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas", se ha tenido como resultado que todas las observaciones han sido absueltas, quedando el titular obligado a cumplir las condicionantes asumidos en todos los documentos generados en el presente proceso"*;

14. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE y el SERNANP a través del Oficio N° 000149-2024-IMARPE/DEC y de la Opinión Técnica N° 157-2024-SERNANP-DGANP [adjunta al Oficio N° 310-2024-SERNANP/DGANP], respectivamente, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: "**Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas**", presentado mediante el escrito con registro N° 00076469-2023 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00095573-2023;

15. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000106-2024-LCERNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C., autorización para realizar las actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: "**Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas**", en atención a la solicitud presentada con escrito de registro N° 00076469-2023, reformulado a través del escrito de registro N° 00095576-2023, por el periodo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral. El referido plan comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	ESTACIONES DE MUESTREO HIDROBIOLÓGICO (ZONA 18S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	465143	8373509	Santiago	Ica	Ica
2	478625	8360571	Changuillo	Nazca	
3	488608	8347378	Nazca		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EDNQMYVO

Artículo 2.- La empresa **CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C.**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La empresa **CONCESIONARIA TRANSMISORA ICA - POROMA S.A.C.** deberá tener en cuenta los aspectos señalados en la Opinión Técnica N° 157-2024-SERNANP-DGANP, remitida a través del Oficio N° 310-2024-SERNANP/DGANP; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/05/31 18:04:00-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Visado por LAGUNA DUEÑAS Lenin Ernesto
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/05/31 17:56:02-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EDNQMYVO